



Comunidad de Madrid

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP17/2019) SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN QUÍMICA Y SALUD AMBIENTAL.

D^a Alicia Delibes Liniers

Presidenta

D. José M^a de Ramón Bas

Vicepresidente

D^a. María Eugenia Alcántara Miralles

D. Manuel Bautista Monjón

D. Andrés Cebrián del Arco

D^a. Isabel Galvín Arribas

D. Camilo Jené Perea

D^a. María del Carmen Morillas Vallejo

D. Jesús Núñez Velázquez

D. Enrique Ríos Martín

D. José María Rodríguez Jiménez

D. Andrés Ruiz Merino

D. José Manuel Arribas Álvarez

Secretario

DICTAMEN 24/2019

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 17 de diciembre de 2019, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN QUÍMICA Y SALUD AMBIENTAL.



1. ANTECEDENTES

El presente proyecto de decreto tiene como objeto establecer el plan de estudios del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Química y Salud Ambiental.

En él se incluyen los módulos profesionales del ciclo formativo, el currículo, la organización y distribución horaria, los espacios y equipamientos así como aspectos relacionados con los requisitos de titulación del profesorado.

Los antecedentes normativos se encuentran en:

- La Constitución Española en el artículo 149.1.7ª y 30ª al establecer la posibilidad de ampliación de contenidos por parte de las administraciones públicas en el ámbito de sus competencias, de los títulos y los certificados de profesionalidad del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
- La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional.
- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, al otorgar al Gobierno de la Nación el establecimiento de las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas, previa consulta a las comunidades autónomas.
- El Real Decreto 283/2019, de 22 de abril, por el que se establece el título de Técnico Superior en Química y Salud Ambiental y se fijan los aspectos básicos del currículo.
- El Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.
- El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, que establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo.

El Consejero de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre el proyecto de *decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Química y Salud Ambiental.*

2. CONTENIDO



El presente proyecto de decreto presenta una estructura que consta las siguientes partes:

1) Preámbulo justificativo.

2) Parte articulada, que consta de 8 artículos:

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación*

Artículo 2. *Referentes de la formación.*

Artículo 3. *Módulos profesionales del ciclo formativo.*

Artículo 4.- *Currículo.*

Artículo 5.- *Adaptación al entorno educativo, social y productivo.*

Artículo 6.- *Organización y distribución horaria.*

Artículo 7. *Profesorado.*

Artículo 8. *Definición de espacios y equipamientos.*

3) Disposiciones generales

Disposición adicional primera. *Módulo propio “Lengua extranjera profesional” de la Comunidad de Madrid, del plan de estudios del ciclo formativo de grado superior química y salud ambiental” derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.*

Disposición adicional segunda. *Autonomía pedagógica de los centros educativos.*

Disposición transitoria única. *Aplicabilidad y vigencia de otras normas.*

Disposición final primera. *Implantación del nuevo currículo.*

Disposición final segunda. *Habilitación para el desarrollo normativo.*

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0944333701400983794490

1. OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES

1ª Observación. Al Anexo IV. Especialidad y titulaciones del profesorado con atribución docente en los módulos profesiones incorporados al ciclo formativo por la Comunidad de Madrid.

Se sugiere revisar la titulación, así como el nivel de competencia B2 del marco Común de Referencia para las lenguas, en relación con el profesorado de centros de titularidad privada o de titularidad pública distintas de la educativa.

Justificación:

A fin de garantizar una adecuada cualificación del profesorado para la impartición del módulo de lengua extranjera profesional. En este sentido, se considera que no debería limitarse la titulación para impartir el módulo a licenciados o graduados del área de Humanidades y Artes y que el nivel de competencia en lengua extranjera debería ser superior al B2.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1ª Observaciones generales

- Se sugiere la utilización de negrita para enumerar el articulado y las disposiciones.
- Se sugiere la utilización de mayúsculas para denominar el ciclo formativo de grado superior **Química** y **Salud Ambiental**.

2º Observación. Al preámbulo justificativo

- **Al sexto párrafo:**

Por otra parte, el diseño del plan de estudios de este ciclo formativo garantiza el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con respecto al resto de la ciudadanía, así como el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato según establece el artículo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de ~~d~~**Derechos de las p**Personas con ~~d~~**D**iscapacidad y de su inclusión social.

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).



- **Al séptimo párrafo:**
- **Al noveno párrafo:**
- **Al undécimo párrafo**

3º Observación. Al artículo 7.

- **Al apartado 2:**

“2. Las titulaciones requeridas y habilitantes a efectos de docencia para el profesorado de los centros de titularidad privada o de titularidad pública de otras Administraciones distintas de la educativa para impartir docencia en los módulos profesionales relacionados en el artículo 3.a), son las que se concretan en el anexo III C) y anexo III D) del Real Decreto 283/2019, de 22 de abril. En todo caso, se exigirá que las enseñanzas conducentes a las titulaciones citadas engloben los objetivos de los módulos profesionales.

Si dichos objetivos no estuvieran incluidos en las enseñanzas conducentes a dichas titulaciones, además de ellas deberá acreditarse, mediante certificación, una experiencia laboral de al menos tres años en el sector vinculado a la familia profesional realizando actividades productivas en empresas relacionadas con los resultados de aprendizaje+.”

4º Observación. A la disposición adicional primera.

Disposición adicional primera. *Módulo propio “Lengua extranjera profesional” de la Comunidad de Madrid, del plan de estudios del ciclo formativo de grado superior “Química y Salud Ambiental” derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.*

En el módulo profesional propio “Lengua extranjera profesional” establecido en el presente decreto se impartirá+, como norma general+, la lengua inglesa. La consejería competente en materia de educación podrá autorizar, excepcionalmente, que la lengua impartida sea distinta del inglés, previa solicitud motivada del centro educativo.

5º Observación. Al Anexo I. 06. Módulo profesional: Unidad de salud ambiental. Contenidos.

- **Al apartado 1:**

1. Identificación de la unidad de Salud Ambiental:

- La sanidad en el ámbito de la Unión Europea.
- Sistema sanitario español: estructuras orgánicas y funcionales, tipo de instituciones.
- Sector público y privado de la sanidad. Niveles de asistencia y tipo de prestaciones. Salud comunitaria.



- Flujos de información entre instituciones sanitarias.
- Organización de centros, unidades y servicios de Salud Ambiental: Función y competencias del Técnico Superior en Química y Salud Ambiental.
- Servicios de Sanidad Ambiental.
- Prestación del servicio en Salud Ambiental y Medio Ambiente.
- Normativa comunitaria, estatal, autonómica y municipal en materia de salud ambiental.

6º Observación. Al Anexo I. 07. Módulo profesional: Formación y orientación laboral. Contenidos.

- Al apartado 9

Se sugiere suprimir el último guion:

9. Primeros auxilios:

- Urgencia médica y primeros auxilios: conceptos básicos.
- Clasificación de los heridos según su gravedad.
- Aplicación de las técnicas de primeros auxilios según el tipo de lesión del accidentado.
-

7º Observación. Al Anexo II. 13. Módulo Profesional: Lengua extranjera profesional.

“Principio general: El proceso de enseñanza ~~+~~ y de aprendizaje estará orientado al desarrollo de la competencia comunicativa del alumno en todas las destrezas, con especial énfasis en el desarrollo de la destreza oral, con objeto de que resuelva problemas y situaciones laborales usando como herramienta una lengua extranjera.”

8ª Observación. Al Anexo II. 13. Módulo Profesional: Lengua extranjera profesional.

- **Al apartado 2. Al último guion:**
- “Producción de mensajes que impliquen solicitud de información para la resolución de problemas ~~+~~ o comunicación de instrucciones de trabajo.”

9º Observación. Al Anexo II. Orientaciones pedagógicas.

- **Al cuarto párrafo:**



“Las líneas de actuación en el proceso de enseñanza **+** y de aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo, versarán sobre:

- La elaboración de mensajes escritos y orales en lengua extranjera interpretando y transmitiendo la información necesaria para realizar consultas técnicas.
- La interpretación de la información escrita en lengua extranjera en el ámbito propio del sector productivo del título.
- La cumplimentación e interpretación de los documentos propios en lengua extranjera del sector profesional solicitando **-**, **y/o** facilitando una información de tipo general o detallada.
- La valoración de la importancia de la comunicación oral y escrita en lengua extranjera, en el marco del contexto laboral.”

Madrid, a 17 de diciembre de 2019

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

Alicia Delibes Liniers

José Manuel Arribas Álvarez



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0944333701400983794490